



CONTRATO IMPULSOR/2018/016 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "CI BANCO" INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE ANTES "THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (CAUSAHABIENTE FINAL UNIVERSAL DE BANCO J.P. MORGAN, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA), COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO, "OPERADORA DE PROYECTOS ESTRATEGICOS DEL ESTADO DE SONORA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL C. ING. OCTAVIO EZQUERRA DEL REAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "IMPULSOR" Y POR LA OTRA PARTE OSCAR EDGARDO ANCHONDO MARISCAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



DECLARACIONES

1. DECLARA "IMPULSOR" POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, ING. OCTAVIO EZQUERRA DEL REAL:

- 1.1. El que es una entidad de la Administración Pública Paraestatal de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, de igual forma a lo establecido el 1ero del decreto que autoriza su constitución, publicado en el Boletín oficial del Gobierno del Estado el día 28 del mes de febrero del año 2005, razón por la cual, con fecha 08 de abril del 2005, fue concertado el Contrato de fideicomiso que lo crea.
- 1.2. Que su apoderado Legal es el Ing. Octavio Ezquerra Del Real, acredita su personalidad mediante instrumento cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos, libro mil trescientos uno, de fecha 17 de marzo de 2016, emitido por el Lic. Arturo Talavera Autrique, titular de la Notaria Número ciento veintidós, de la Ciudad de México Distrito Federal.
- 1.3. Que Su Registro Federal De Contribuyentes Ante La Secretaría De Hacienda Y Crédito Público Es: OPE 050228 SD5. 
- 1.4. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones la Dirección general, requiere la ejecución del objeto del presente instrumento, por lo que se autorizó la Contratación de "**Oscar Edgardo Anchondo Mariscal**".
- 1.5. Que su representada está de acuerdo en celebrar el presente Contrato de prestación de servicios con "Oscar Edgardo Anchondo Mariscal.", de acuerdo a los términos y condiciones que en el presente se establecen. 

1.6. Que tiene establecido su domicilio en periférico poniente esquina Luis Donald Colosio, Quinto piso, Colonia Villa Satélite en Hermosillo, Sonora mismo que señala para los fines y efectos legales de este Contrato.

2. DECLARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

- 2.1 Que es persona física con actividad empresarial especializada en prestar servicios de arquitectura la cual acredita con su Registro Federal de Contribuyentes AOMO801202F1A
- 2.2 Que su nombre es Oscar Edgardo Anchondo Mariscal, de fecha nacimiento el día 02 de diciembre de 1980 originario De Nogales, Sonora, quien se identifica con pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, [REDACTED]
- 2.3 Que se encuentra capacitado para la prestación de toda clase de servicios profesionales en diseño, calculo planeación, asesoría, y proyecto de cualquier obra de arquitectura en general y cuenta con los conocimientos, la experiencia, los elementos prácticos y técnicos, así como la capacidad profesional para atender eficientemente las necesidades objeto de este Contrato.
- 2.4 Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales en los términos que establece el Código Fiscal del Estado de Sonora, se encuentra debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 2.5 Que, para el debido cumplimiento y desarrollo de sus actividades, cuenta con los recursos humanos, experiencia, capacidad técnica y financiera, infraestructura, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el objeto del presente Contrato de prestación de Servicios Profesionales.
- 2.6 Que de conformidad con los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, cuenta con los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, liberando a "IMPULSOR" de cualquier responsabilidad laboral que, en su caso, se llegara a presentar. 
- 2.7 Que está consciente de las necesidades que motivan a "IMPULSOR" para la celebración del presente Contrato, por lo que está conforme en obligarse en la forma y términos descritos en el mismo.
- 2.8 Que tiene establecido su domicilio [REDACTED] de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente Contrato. 

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su conformidad en otorgar el presente Contrato de prestación de Servicios Profesionales, conforme a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Se obliga directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad a prestar los servicios profesionales que consta en la elaboración de presupuesto paramétrico y Planta arquitectónica del Proyecto del Centro Internacional de Convenciones en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

SEGUNDA.- DESGLOCE DEL SERVICIO A PRESTAR:

I.- PRESUPUESTO PARAMETRICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTERNACIONAL DE CONVENCIONES, UBICADO EN EL ESTADIO HÉCTOR ESPINO, EN HERMOSILLO, SONORA.

- A. Demolición de estructura del estadio, candilejas, bardas y pisos colindantes.
- B. Trabajos de terracerías, mejoramiento de terreno y construcción de plataformas
- C. Construcción de Plaza Cívica –Cultural frente a edificio
- D. Construcción de Glorieta y Calles adoquinadas
- F. Construcción del centro de Convenciones
- G. Construcción de Andén de carga y descarga; patio de maniobras
- H. Construcción de Estacionamiento Multinivel

II. PLANTA ARQUITECTONICA DE CENTRO INTENCAIONAL DE CONVENCIONES, PATIO DE MANIOBRAS Y ESTACIONAMIENTO MULTINIVEL.

- A. Área de convenciones y exposiciones
- B. Hall (área de prefunción)
- C. Salones de eventos (meeting Rooms)
- D. Servicios sanitarios para usuario
- E. Administración
- F. Recepción
- G. Lobbys de entrada
- H. Cafetería y restaurant
- I. Área de Cocina
- J. Área de empleados para Cocina
- K. Pasillos de servicio
- L. Bodegas
- M. Almacén
- N. Andén de carga y descarga
- O. Área de empleados de bodega y andén
- P. Patio de maniobras
- Q. Estacionamiento de empleados
- R. Cuarto de máquinas

S. Estacionamiento Multinivel (4 niveles cubiertos y 1 descubierto)

TERCERA.- ENTREGA SERVICIO Y PRODUCTO

Se entregara una carpeta digital y otra impresa con cada uno de los contenidos enlistados en los alcances de la clausula segunda.

CUARTA.- VIGENCIA.

El presente Contrato tendrá una vigencia del 20 de abril del 2017 para concluir el 20 de mayo de 2018 del mismo año "IMPULSOR" de común acuerdo con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, debiendo hacerlo constar mediante la suscripción del documento correspondiente.

QUINTA.- CONTRAPRESTACIÓN

Como contraprestación por los servicios convenidos, "IMPULSOR" le cubrirá a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la cantidad de \$63,158.62 pesos (Son: Sesenta y tres mil ciento cincuenta y ocho pesos 62/100 M.N.) Mas Impuesto al Valor Agregado Son: \$10,105.38 (Son: Diez mil ciento cinco pesos 38/100 M.M.) Menos el Impuesto sobre la renta \$6,315.86 (Son: Seis mil trescientos quince pesos 86/100 M.N.) Importe total de \$66,948.14 (Son: Sesenta y seis mil novecientos cuarenta y ocho pesos 14/100 M.N) por lo cual el prestador deberá presentar a "IMPULSOR" la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales vigentes de acuerdo a la legislación en la materia.

Ambas partes, están conformes en que la contraprestación convenida cubre todos sus servicios, por lo que "IMPULSOR" no estará obligada a realizar pagos adicionales.

Los Honorarios establecidos en la presente cláusula se pagarán de acuerdo a la forma de pago establecida en la cláusula Sexta del presente Contrato.

SEXTA.- FORMA DE PAGO

"IMPULSOR" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la contraprestación por el total de los servicios contratados de acuerdo a lo siguiente:

El pago total será por la cantidad de de \$66,948.14 pesos, (Son: Sesenta y seis mil novecientos cuarenta y ocho pesos 14/100 M.N), a la entrega de los productos y servicios señalados en la cláusula tercera de este instrumento.

Los pagos a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se harán mediante depósito en la [REDACTED] que para tales efectos éste señale, contra entrega de los correspondientes comprobantes de pago con todos los requisitos legales y fiscales cumplidos.

Al efecto, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá presentar dichos comprobantes a **"IMPULSOR"**, para el pago junto con la entrega de los productos señalados en el presente Contrato.

SÉPTIMA.- RESPONSABLE. ADMINISTRADOR

Para la Administración y seguimiento del presente Contrato, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones que contrae **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, **"IMPULSOR"** designa al Lic. Jorge Humberto Angulo Quezada.

OCTAVA.- OBLIGACIONES LABORALES

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a cumplir el presente Contrato por sí mismo, y cuando emplee personal para el cumplimiento de este Contrato, asume bajo su exclusiva responsabilidad, todas y cada una de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social, y se compromete a responder de cualquier reclamación que pudiera llegar a presentarse por parte de sus trabajadores en su contra o en contra de **"IMPULSOR"**, derivada del cumplimiento del presente Contrato.

Así mismo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** acepta en este acto, que **"IMPULSOR"** en ningún momento se le considerara como intermediario o patrón sustituto o solidario del personal que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** ocupe para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente Contrato.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS.

Ambas partes acuerdan que Los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato, no podrán cederse en ninguna forma por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a favor de cualesquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa y por escrito por parte de **"IMPULSOR"**.

DÉCIMA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

A.- **"IMPULSOR"** pagara el Impuesto al Valor Agregado que resulte.

B.- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en su caso, cubrirá los impuestos y derechos inherentes.

DECIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN

Las partes convienen, y **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** Acepta en forma expresa, que el presente Contrato será obligatorio para **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y optativo para **"IMPULSOR"**, quien sin responsabilidad alguna podrá darlo por terminado en forma anticipada cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no cumpla con las metas u objetivos a que se refiere el presente instrumento, bastando únicamente la comunicación que para tal efecto emita **"IMPULSOR"** en la cual lo expresará, además, podrá hacerlo por cualquiera de las causas que a continuación se establecen, sin necesidad de declaración judicial:

1. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado.
2. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" suspende injustificadamente la prestación del servicio.
3. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" hace cesión de los servicios contratados, en forma que pudiese afectar a lo estipulado en este Contrato.
4. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se niega a devolver a "IMPULSOR" cualquier documento, archivos o instrumento que le haya sido proporcionado para el desarrollo de sus tareas y que le sea solicitado por escrito.
5. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se declara en quiebra o suspensión de pagos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "IMPULSOR" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, o bien, declarar unilateralmente la rescisión del mismo.

Ambas Partes acuerdan que en caso de rescisión del presente Contrato bastará que "IMPULSOR" le notifique a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" su deseo de rescindir el mismo, con 15 días naturales de anticipación.

DECIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.-

Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "IMPULSOR", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del capítulo segundo de la ley de Acceso a la información pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ni "IMPULSOR", podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado de Sonora y la ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los servicios contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este Contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prorrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento.

DECIMA CUARTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

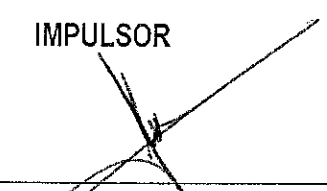
Las partes no serán responsables por cualquier incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, cuando ello obedezca a un caso fortuito o de fuerza mayor en términos de Ley.

DECIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo se estará a lo que dispone el Código Civil para el Estado de Sonora. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales que elija **"IMPULSOR"**, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

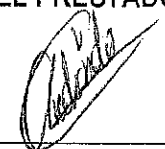
Leído el presente Contrato por cada uno de los interesados y habiéndose manifestado conformes con su contenido, lo ratifican en todas y cada una de sus partes firmándolo por duplicado, el día 20 de abril de 2018.

IMPULSOR



Ing. Octavio Ezquerro Del Real
Representante Legal

EL PRESTADOR



Arq. Oscar Edgardo Anchondo Mariscal

ADMINISTRADOR



Lic. Jorge Humberto Angulo Quezada

TESTIGO



Lic. Jesús Tadeo Yépiz Álvarez